



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o
emergencia sanitaria. Propuesta de reforma al Código Civil.**

AUTORA:

Cornejo Chávez, Valeria Alejandra

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Dra. Ruano Sánchez Alexandra del Rocío

Guayaquil, Ecuador

20 días del mes de febrero del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cornejo Chávez, Valeria Alejandra**, como requerimiento para obtención del Título de Abogada.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA DEL ROCIO
RUANO SANCHEZ**

f. _____

Dra. Alexandra Ruano

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Cornejo Chávez Valeria Alejandra

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación **Testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria. Propuesta de reforma al Código Civil**, previo a la obtención del Título de Abogada ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografía.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025

LA AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**VALERIA
ALEJANDRA
CORNEJO CHAVEZ**

f. _____

Valeria Alejandra Cornejo Chávez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Cornejo Chávez Valeria Alejandra

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Testamento Privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria. Propuesta de reforma al Código Civil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025

LA AUTORA



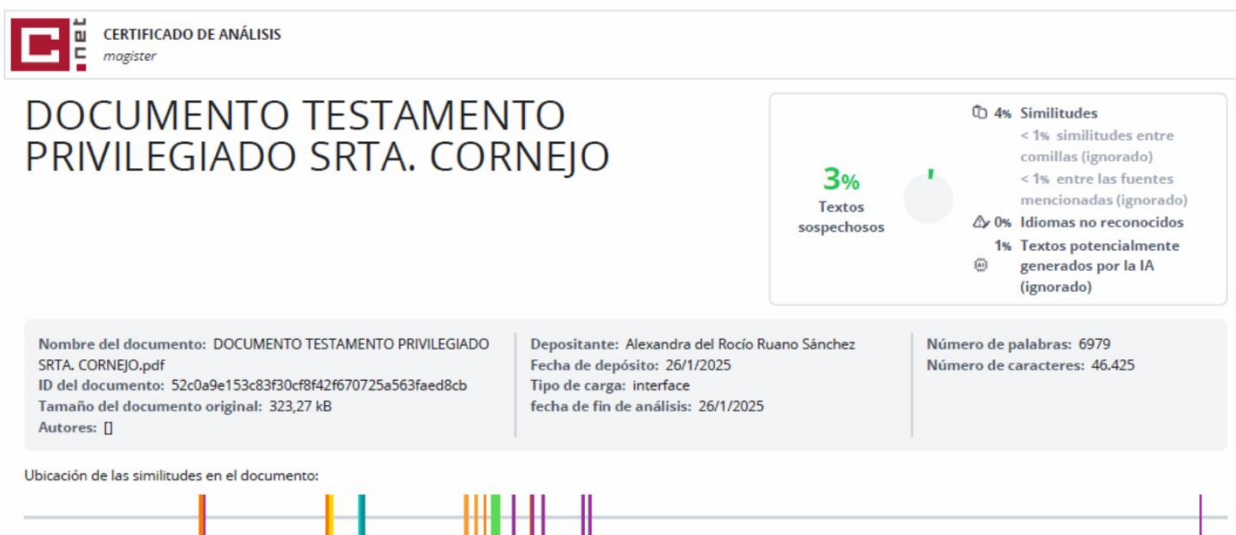
Firmado electrónicamente por:
**VALERIA
ALEJANDRA
CORNEJO CHAVEZ**

f. _____

Valeria Alejandra Cornejo Chávez

ANTIPLAGIO:

REPORTE COMPILATIO



AUTOR



Firmado electrónicamente por:
**VALERIA
ALEJANDRA
CORNEJO CHAVEZ**

F.....

VALERIA CORNEJO CHÁVEZ

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA DEL ROCIO
RUANO SANCHEZ**

F.....

DRA. ALEXANDRA RUANO S.

AGRADECIMIENTO:

Gracias a Dios y a mi familia que siempre está a mi lado, quizá no siempre físicamente presente pero nuestros corazones siempre van juntos.

DEDICATORIA:

A mis padres, Pablo y Erika, que han sido siempre un apoyo fundamental en cada paso a mi vida, quienes han sostenido mi mano desde el día que nací y a quienes debo todo.

A David, quien durante muchos años ha sido mi roca en los momentos más difíciles y a quien amo incondicionalmente.

A mi hermana, Giuliana, quien, a pesar de la distancia, siempre está presente.

A mis abuelitos Diego, Olga María, Bertha y Jorge, quienes me hubiera gustado estén conmigo este día, pero sé que desde el cielo cuidan a mí siempre y están orgullosos de cada logro en vida.

A mis tías, Karina y Gabriela, la inspiración desde niña para iniciar esta carrera, quienes han guiado sabiamente cada paso dentro de ella.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN:

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER, ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

Dra. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. EDUARDO SANCHEZ PERALTA
OPONENTE

INDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
1. MARCO TEÓRICO.....	3
2. CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO.....	4
3. CLASIFICACIÓN DE LOS TESTAMENTOS	4
3.1. TESTAMENTO SOLEMNE	5
3.1.1. TESTAMENTO ABIERTO, PÚBLICO O NUNCUPATIVO:	5
3.1.2. TESTAMENTO CERRADO	6
3.2. TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS	7
3.2.1. TESTAMENTO MILITAR	8
4. TESTAMENTO EN CASO DE EPIDEMIA, PANDEMIA O EMERGENCIA SANITARIA COMO TESTAMENTO PRIVILEGIADO EN ECUADOR.....	10
5. LEGISLACIÓN COMPARADA EN TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS PELIGRO, EMERGENCIA O ENFERMEDAD.....	12
6. FORMALIDADES DEL TESTAMENTO PRIVILEGIADO OTORGADO EN HOSPITALES PARA CASOS DE EPIDEMIA, PANDEMIA O EMERGENCIAS SANITARIAS EN ECUADOR.....	14
CAPITULO II	16
1. PROBLEMA JURÍDICO	16
2. OBJETIVO GENERAL	16
3. OBJETIVO GENERAL	16
4. OBJETIVO ESPECIFICO	17
5. JUSTIFICACIÓN	17
6. PROPUESTA DE REFORMA CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO	18
7. CONCLUSIONES:	20
8. RECOMENDACIONES:	21
9. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS:	22

RESUMEN

La investigación explora la necesidad de reformar el artículo 1086 del Código Civil Ecuatoriano para incluir al testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria como parte de los testamentos privilegiados actualmente reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La necesidad se ve justificada bajo la crisis del sistema de salud que se vivió a nivel mundial por causa del Coronavirus en el año 2020, donde para Ecuador esta situación sacó a relucir los vacíos y deficiencias jurídicas en derecho testamentario.

El análisis se basa en la revisión comparativa con otros sistemas jurídicos, como el japonés, alemán y francés, que actualmente se encuentran preparados para situaciones donde el otorgamiento de un testamento de manera ordinaria es fuertemente limitado.

El resultado indica que la inclusión de esta forma de testamento privilegiado no solo es viable, sino es esencial para proteger los derechos sucesorios de los ciudadanos en momentos donde por circunstancias excepcionales las solemnidades planteadas por la ley se ven imposibilitadas, dejando en vulneración el principio de autonomía de la voluntad.

Finalmente, este asegurará que el marco legal ecuatoriano sea resiliente y adaptable para responder correctamente ante las necesidades de las personas en cualquier emergencia, epidemia o pandemia.

PALABRAS CLAVE: Testamento Privilegiado, Pandemia, Derecho Sucesorio, Emergencia Sanitaria, Servicios de Salud.

ABSTRACT

The research explores the need to reform article 1086 of the Ecuadorian Civil Code to include the privileged will in case of epidemic, pandemic or health emergency as part of the privileged wills currently recognized by the Ecuadorian legal system.

The need is justified under the health system crisis that was experienced worldwide due to the Coronavirus in the year 2020, where for Ecuador this situation brought to light the gaps and legal deficiencies in testamentary law.

The analysis is based on the comparative review with other legal systems, such as the Japanese, German and French, which are currently prepared for situations where the granting of a will in an ordinary way is strongly limited.

The result indicates that the inclusion of this form of privileged will is not only feasible, but essential to protect the inheritance rights of citizens at times when exceptional circumstances make the solemnities provided by law impossible, leaving in violation the principle of autonomy of the will.

Finally, it will ensure that the Ecuadorian legal framework is resilient and adaptable to respond correctly to the needs of people in any emergency, epidemic or pandemic

KEY WORDS: Privileged Will, Pandemic, Succession Law, Health Emergency, Health Services.

Introducción

El testamento como instrumento jurídico brinda a las personas la posibilidad de disponer según su voluntad de sus bienes y derechos para efecto posterior a su fallecimiento, buscando bajo esta figura garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador y protegiendo los intereses de sus herederos. Si figuramos circunstancias excepcionales como una pandemia, una epidemia o una emergencia en el sistema de salud, las normas que actualmente reconoce la ley para su otorgamiento pueden transformarse para el testador en un obstáculo al momento de querer ejercer este derecho.

La pandemia causada por el COVID 19 sacó a relucir a nivel mundial múltiples deficiencias en los sistemas legales de todas partes del mundo y Ecuador no fue la excepción, especialmente en lo relacionado con la capacidad de las personas de otorgar testamentos válidos considerando las medidas y restricciones planteadas por el Estado dentro de lo cual se incluye las limitaciones de aforo que dificultaron el ingreso de testigos y notarios en hospitales.

El presente trabajo busca abordar la necesidad de regular como parte de los testamentos privilegiados aquellos en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, proponiendo a su vez una reforma al Código Civil Ecuatoriano.

A nivel mundial varios países actualmente reconocen ciertos tipos de testamento privilegiado que podrían aplicarse en caso de epidemia o pandemia, es decir países que se encuentran preparados para circunstancias fuera de lo ordinario. En el caso Ecuador, esta problemática lo único que hizo fue evidenciar la ausencia de mecanismos que permitan la libre disposición de bienes para las personas antes de su fallecimiento, limitando el principio de autonomía de la voluntad, dejando a las familias en incertidumbre y vulnerando derechos sucesorios.

Con el enfoque de presente trabajo se pretende demostrar la necesidad de llenar un vacío normativo, y servir como base para futuras investigaciones que aborden la modernización del derecho sucesorio en Ecuador, adaptando el sistema legal ecuatoriano y preparándolo para futuros desafíos y eventos extraordinarios que puedan surgir a nivel mundial.

CAPITULO I

1. Marco teórico

El Testamento corresponde a un acto jurídico unilateral dentro de la cual una persona de forma espontánea, libre y deliberada realiza la declaración de su última voluntad a fin establecer la disposición de sus bienes para efecto posterior a su fallecimiento.

Si nos remontamos en el tiempo descubriremos que la palabra testamento proviene del latín “testatio et mentis”, que significa “testimonio de la voluntad”, lo va directamente relacionado con el hecho de que la manifestación de voluntad juega un papel primordial dentro de un testamento. (Bossano, 1973, p. 153)

El Derecho Romano, define el testamento como la manifestación de la voluntad del hombre ante testigos, definición que con el paso de los años ha ido evolucionando hasta lo que conocemos como testamento hoy en día, pero siempre manteniendo la esencia de la definición Romana. Actualmente para muchos juristas la palabra testamento ha inspirado a nuevas definiciones, las cuales sustancialmente se han conectado unas con otras. Por ejemplo, Benjamín Aguilar Llanos menciona que para Cossio, se llama testamento al negocio jurídico, solemne, unilateral, personalísimo y esencialmente revocable hasta el momento de la muerte del testador, cuyo contenido no se limita a la mera disposición de bienes, sino que puede extenderse a otras materias, como reconocimiento de hijos.(como se citó en Aguilar Llanos, 2011)

El testamento además para juristas como Santiago Fassi responden a un “un acto de disposición de bienes para cuando el otorgante haya fallecido y de naturaleza esencialmente revocable” (Fassi, 1970, p. 10)

El Código Civil Ecuatoriano (2005) define en su artículo 1037 al testamento como “un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.”

En varias de estas definiciones además de destacar la autonomía de la voluntad como parte esencial también menciona la facultad de revocarlo, es decir que una persona a lo largo de su vida puede realizar más de un testamento, sin limitaciones, pues a lo largo de la vida de una persona, muchos factores pueden hacer cambiar sus deseos y por ello guardarse la real voluntad de un testador.

2. Características del testamento

Bajo las premisas antes mencionadas, se vamos a establecer los elementos o características para destacar lo que es un testamento:

1. Acto jurídico

Corresponde a un acto jurídico puesto que la voluntad humana es el elemento predominante cuando hablamos de testamentos, lo que lo diferencia de un hecho jurídico.

2. Acto solemne,

Se establece como un acto “más o menos” solemne refiriéndose a la clasificación que existe de los testamentos donde algunos tienen más formalidades que otros, sin embargo, pese a su clasificación siempre debe cumplir con un mínimo de formalidades para su validez caso contrario, no surte efecto.

3. Acto personalísimo,

Al ser un acto plenamente de voluntad, el testamento solo puede realizarlo el mismo testador por sus propios y personales derechos, no cabe la delegación de ningún tipo, ni siquiera a cónyuges.

4. Acto esencialmente revocable,

En cuanto el testador, puede en revocar total o parcialmente las disposiciones en cualquier momento que así lo desee, pues bajo determinada circunstancia sus deseos testamentarios pueden cambiar.

5. Acto realizado por causa de muerte,

Esta característica va directamente relacionada con el hecho de que el testamento surte efectos únicamente tras la muerte del testador.

3. Clasificación de los testamentos

Si bien dentro de las características de los testamentos descubrimos que pertenece a un acto solemne, también es preciso aclarar que las mismas solemnidades son las que diferencian a los testamentos unos de otro, pues no en todos los casos se emplean las mismas solemnidades de forma.

El Código Civil (2005), en su artículo 1046 se reconoce la siguiente clasificación:

- Solemnes, dentro de los cuales es necesario cumplir con todas las formalidades para su perfección o validez.

- Menos Solemnes o Privilegiados, aquellos a los cuales se les exige de ciertas formalidades para su perfección, también llamados especiales.

Para juristas ciertos tratadistas contemporáneos no admiten que exista tales clases de testamento, porque aseguran que todos los testamentos son solemnes y que sería más lógico clasificarlos de la siguiente manera, por un lado los testamentos comunes u ordinarios, como aquellos “Solemnes” y por otro lado los testamentos especiales, como aquellos “menos solemnes o privilegiados” (Bossano, 1973, p. 174).

Este criterio brinda claridad cuando nos referimos a un testamento “más o menos” solemne pues al considerarse como testamentos ordinarios y testamentos especiales, la misma palabra supone la clasificación de cada uno, sin que pueda causar confusión.

3.1. Testamento Solemne

Dentro del marco legal ecuatoriano, el Código Civil establece en su artículo 1046 al testamento solemne como aquel:

Siempre escrito y tiene que cumplirse todas las formalidades que la ley indica, además se clasifica en testamento abierto o cerrado, al igual este testamento en el mayor de los casos se necesita otorgarlo ante tres testigos y la presencia de una autoridad jurisdiccional, excepto en el testamento abierto otorgado ante cinco testigos (*CÓDIGO CIVIL*, 2005, Art 1046)

Para el jurista Guillermo Bossano, “el testamento ordinario, común o solemne es aquel que requiere del cumplimiento de formalidades específicas sin las cuales no sería válido el testamento jurídico” (1973, p. 174)

Como requisito esencial para el otorgamiento de un testamento solemne la el Código civil establece además “...el testador debe manifestar de manera clara que su intención es testar, el otorgamiento del testamento será presenciado por las mismas personas de principio a fin y sin interrupciones innecesarias, además que el acto testamentario finaliza con la firma y datos personales de todos los intervinientes”(Código Civil, 2005)

3.1.1. Testamento abierto, público o nuncupativo:

Testamento Abierto, nuncupativo o público, aquel dentro de lo cual la persona da conocer frente al notario y los testigos si los hubiere, en unidad de acto, las disposiciones de sus bienes para efecto posterior a su muerte.

Como requisito para el otorgamiento de esta clase de testamento solemne y abierto el Código civil establece que:

Art. 1052.- En el Ecuador, el testamento solemne y abierto debe otorgarse ante notario y tres testigos, o ante cinco testigos.

Podrá hacer las veces de notario un juez de lo civil, cuya jurisdicción comprenda el lugar del otorgamiento; y todo lo dicho en este Título acerca del notario se entenderá de estos dependientes, en su caso.

Según el jurista Guillermo Bossano (1973, p. 177):

Lo que singulariza al testamento solemne abierto de primera clase es el hecho de que el notario da lectura de las disposiciones testamentarias en alta voz y en unidad de acto, en presencia del testador y de tres testigos; y la lectura tiene que ser en alta voz, por cuanto es la esencia del instrumento hacer conocer la voluntad por lo menos a dichos testigos.

3.1.2. Testamento cerrado

Testamento Cerrado también llamado dentro testamento secreto o místico, pertenece a aquellos dentro del cual el testador constituye dentro de un documento cerrado a viva voz, frente al notario y a los testigos, que las disposiciones de sus bienes para efecto posterior a su muerte se encuentran en el documento cerrado que entrega, lo que evita que el notario y testigos conozcan de las disposiciones de voluntad del testador y se mantengan en secreto.

Como requisito en esta clase de testamento, el Código Civil (2005) establece en su Art. 1059 que el testamento solemne cerrado debe otorgarse ante un notario y cinco testigos. Además, este artículo reafirma el hecho de que en este tipo de testamentos ningún juez podrá hacer las veces de notario.

El notario dentro de un testamento cerrado lo único que hace al recibir el testamento es redactar el acta para la caratula del documento que será cubierto y firmar el acta una vez que el testador y los testigos hayan suscrito la caratula, finalmente el notario debe cerrarlo y sellarlo.

El acta en mención para la caratula del testamento cerrado elaborada por el notario debe contener la información del día, lugar nombre del testador, su edad, estado civil, domicilio y demás.

El testamento cerrado a voluntad del testador puede quedar en custodia del notario o puede conservarlo en el lugar donde este lo prefiera.

Para el jurista Carlos Ramírez Romero “Cabe destacar que el derecho de que las disposiciones del testador permanezcan en secreto no inhibe que este pueda comunicar el contenido del mismo a quien desee hacerlo sin que pierda su naturaleza.” (Ramírez Romero, 2020, p. 203)

3.2. Testamentos privilegiados

Los privilegiados son testamentos que no están sujetos a todas las formalidades preceptuadas de forma general para los ordinarios, esta clase de testamento es menos solemne, pero siempre solemne nunca meramente consensual, refiriéndose a que nunca bastará meramente con la última voluntad, sino que siempre deberá acopiar ciertas simples formalidades esenciales para su plena validez. (Carrizosa Pardo, 1966, p. 263)

De acuerdo con el Jurista, Carlos M. Ramírez Romero, los testamentos privilegiados también llamados especiales son aquellos otorgados por personas que se encuentran sometidas a circunstancias que se encuentran determinadas por la ley, que no les permiten otorgar un testamento solemne, por tanto, esta clase de testamento brinda mayores facilidades y menos exigencias en su forma. (Ramírez Romero, 2020, p. 210)

Para el autor Juan Larrea Holguín, quien define los testamentos privilegiados menciona:

Se llaman “privilegiados”, no porque coloquen a una persona en mejor condición que otras, lo que iría en contra del sentido democrático de nuestro país, sino porque permite prescindir de ciertas solemnidades en determinadas circunstancias en las que sería imposible o muy difícil cumplirlas. Todas las personas pueden utilizar estas formas especiales de testamento, siempre que se hallen en las hipótesis previstas por la ley. (Holguín, 1989, p. 360)

El Código civil (2005) en su artículo 1068, reconoce los testamentos privilegiados siguientes:

- Testamento Militar
- Testamento marítimo

Los testamentos Militar y Marítimo tienen ciertas similitudes para el momento de su otorgamiento sin embargo abarcan situaciones diferentes, en ambos casos los testamentos pueden ser abiertos, públicos y nuncupativos como cerrados o secretos, la ley establece la forma en que se otorgaran cada uno de ellos cumpliendo con las solemnidades establecidas en cada caso.

3.2.1. Testamento militar

De acuerdo con el Dr. Galo Espinoza M., el testamento militar es una especie de testamento privilegiado o menos solemne otorgado en tiempo de guerra por los militares y demás individuos empleados en un cuerpo de tropa de la República, así como por los voluntarios, rehenes, prisioneros o personas que van acompañando o sirviendo a tales individuos. (1987, p. 710)

Los tratadistas, al referirse a esta clase de testamentos, creen que Roma se interesó en ellos, debido a que, al ser un país belicista y conquistador por excelencia, y por qué los soldados en muchos casos eran ignorantes y analfabetos, por lo que los romanos buscaban garantizar su derecho a otorgar testamentos introduciendo este tipo de testamento, de una más dinámica. (Bossano, 1973)

En el Ecuador, el Código Civil es bastante claro al referirse a esta clase de testamentos donde menciona:

Art. 1071.- En tiempo de guerra el testamento de los militares y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas de la República, y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, podrá ser otorgado ante un capitán u oficial de grado superior al de capitán.

Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá otorgar su testamento ante el capellán o médico que le asista; y si se hallare en un destacamento, ante el oficial que lo mande, aunque sea de grado inferior al de capitán.

Asimismo, el Código civil establece, además, como solemnidades a aplicarse para esta clase de testamentos:

Art. 1072.- El testamento será firmado por el testador, si supiere y pudiere escribir, por el empleado ante quien se ha otorgado y por tres testigos.

Si el testador no supiere o no pudiere firmar, se expresará así en el testamento.

El testamento militar a diferencia los testamentos solemnes u ordinarios, tiene un tiempo de caducidad en caso de que el otorgante no fallezca, por lo que el Código Civil establece:

Art. 1074.- Si el testador falleciere antes de expirar los noventa días subsiguientes a aquél en que hubieren cesado, con respecto a él, las circunstancias que habilitan para testar militarmente, valdrá su testamento como si hubiere sido otorgado en la forma ordinaria.

Si el testador sobreviviere a este plazo, caducará el testamento.

El tiempo establecido de duración del testamento militar es coherente con las circunstancias especial bajo la que fue otorgado, brindándole al testador la oportunidad de otorgar un testamento solemne que una vez que haya cesado la situación especial por la que estaba imposibilitado de realizarlo.

3.2.2. Testamento marítimo:

De acuerdo con Benjamín Aguilar Llanos, el testamento marítimo es aquel que puede ser otorgado por navegantes durante su travesía acuática, pudiendo ser marítimo, fluvial o lacustre, mismos que pueden ser otorgados por jefes, oficiales, tripulantes o cualquier persona que se encuentre embarcada en la nave, aquello no podría ser extendido a embarcaciones de recreo ni remolcadores o chatas, lo que referencia al hecho de que el barco no puede encontrarse en puerto. (Aguilar Llanos, 2011)

Al igual que lo establece para el testamento militar, el Código Civil establece para el testamento marítimo como solemnidades:

Art. 1077.- Se podrá otorgar testamento marítimo, a bordo de un buque ecuatoriano de guerra, en alta mar.

Será otorgado ante el comandante o su segundo, a presencia de tres testigos.

Si el testador no supiere o no pudiere firmar, se expresará esta circunstancia en el testamento.

Se extenderá un duplicado del testamento con las mismas firmas que el original

Como analogía al testamento militar, el testamento marítimo en caso de que el testador no fallezca durante la travesía caduca a los 90 días de su otorgamiento, para ello el Código Civil establece para este caso:

Art. 1081.- El testamento marítimo no valdrá sino cuando el testador hubiere fallecido antes de desembarcar, o antes de expirar los noventa días subsiguientes al desembarco.

No se entenderá por desembarco el pasar a tierra por corto tiempo, para reembarcarse en el mismo buque.

En las dos clases de testamentos privilegiados que consagra el derecho ecuatoriano, dadas las circunstancias de emergencia podrán servir como testigos, las personas que se encuentren en sano y pleno juicio, que sean mayores de dieciocho años, que puedan oír, ver y entender al testador. (Bossano, 1973)

4. Testamento en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria como testamento privilegiado en Ecuador.

Históricamente, el Derecho Romano según lo menciona Pablo Gutiérrez- Alviz Conradi, en su época “Justiniana”, permitía un rápido e informal denominado Testamentum tempore pestis, el cual correspondía a un tipo de testamento que podía ser otorgado en caso de las frecuentes epidemias que azotaron Roma.

Pablo Gutiérrez- Alviz Conradi quien a su vez cita al Diccionario de Derecho Romano de Gutiérrez- Alviz y Armario (1995), menciona respecto al Testamentum tempore pestis que este surtía plenos efectos jurídicos, aunque no se otorgara en unidad de acto, ante unos testigos que podrían testimoniar sucesivamente. (*El Testamento en caso de epidemia*, s. f.)

El 31 de diciembre del 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (China) notificó un conglomerado de casos de neumonía, lo cual fue posterior determinado que era causado por un virus nuevo denominado “Coronavirus”. (*COVID-19: cronología de la actuación de la OMS*, 2020)

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (2020) declaró el COVID-19 pandemia global, enfermedad que azotó a la mayor parte de países del mundo incluido Ecuador.

En Ecuador mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la ministra de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. (*Informe-de-Situacion-No066-Casos-Coronavirus-Ecuador-11122020*, s. f.).

Bajo la declaración de la ministra de salud, el Comité de Operaciones de Emergencia en Ecuador (COE) bajo análisis de medidas para protección de los ciudadanos ecuatorianos, impuso medidas de seguridad donde se incluía restricciones de movilidad, limitación de personas en espacios cerrados y toques de queda, lo cual impedía rotundamente que se realicen actos en los que se requiera reunir personas fuera del núcleo familiar debido lo altamente contagioso del virus.

Bajo la situación de emergencia, los notarios a nivel nacional se vieron imposibilitados de otorgar un sinnúmero de actos y brindar el servicio notarial con regularidad, bajo la necesidad de salvaguardar su vida y de seguir las medidas establecidas por el Estado.

Pablo Gutiérrez- Alviz Conradi, mencionaba

En una situación tan extrema, como es una epidemia, resulta irrelevante que se pueda localizar y llamar a un notario al efecto. Es suficiente el estado caótico o calamitoso de la zona para poder testar sin fedatario...No sería extraño que el propio notario estuviera contagiado, y tampoco cabe exigirle que corra el riesgo de contaminarse por un solo testamento, cuando puede ser requerido para otros menesteres de interés más general. (*El Testamento en caso de epidemia*, s. f., p. 102)

Es importante destacar que a pesar de la mayoría de servicios notariales se vieron limitados durante el tiempo de pandemia, una transferencia de dominio como compraventas o donaciones no tenían el mismo impacto que la necesidad en el estado de emergencia de otorgar testamentos, pues al ser un virus altamente contagioso que cobro la vida de cientos de millones de personas a nivel mundial, el deseo de quienes presentaban primeros síntomas o se encontraban en hospitales por el virus, era disponer de sus bienes en caso de fallecimiento.

Sin embargo, lamentablemente no fue posible, para la mayoría de los notarios brindar el servicio a quienes así lo solicitaban, pues conseguir testigos que ingresen a un hospital más la autorización de ingreso de un notario, era simplemente imposible en el

estado de caos que se vivía, pues aún con el deseo de un notario de permitir a una persona otorgue testamento y disponga de sus bienes, las medidas de restricción estatales no lo permitían.

5. Legislación comparada en testamentos privilegiados peligro, emergencia o enfermedad.

A nivel mundial existen varias legislaciones que actualmente reconocen para casos de epidemia, pandemia, cuarentena o emergencia, ciertos testamentos especiales, que reflejan una adaptación necesaria para enfrentar situaciones extraordinarias, donde además se muestra la importancia que los legisladores incorporen medidas para garantizar la última voluntad de las personas de una forma que sea ejecutable, válida y efectiva. El reconocimiento de estos testamentos asegura que los deseos testamentarios no se queden injustamente limitados por situaciones de crisis que impidan el cumplimiento de formalidades en medida de lo que una circunstancia excepcional lo permite.

El Código Civil Japonés, citado por el autor Carlos Ramírez Romero (2020, p. 203) reconoce en su artículo 976 y 977 los siguientes testamentos especiales:

Art 976. Testamento otorgado en peligro inminente de muerte: 1. Cuando una persona se encuentre en inminente peligro de muerte, por enfermedad u otra causa, podrá otorgar testamento manifestando oralmente su última voluntad a uno de los, al menos tres testigos presentes. El testigo frente al que se declare su última voluntad redactará el testamento con arreglo a ella y lo leerá ante el testador y los demás testigos o lo dará a leer, y cada testigo, después de comprobar la veracidad del acta lo firmará y sellará.

Art. 977. Testamento de cuarentena: Él que se hallare en un lugar aislado por disposición administrativa a causa de enfermedad contagiosa podrá otorgar testamento escrito ante un funcionario de la policía, en presencia de, al menos un testigo.

La legislación japonesa definitivamente refleja lo importante de la adaptabilidad en circunstancias extraordinarias, como la que se vivió a nivel mundial en el año 2020, permitiendo que las personas puedan asegurar la disposición de sus bienes según su voluntad en momentos de crisis de salud pública. Brindando una guía no solo para

países como Ecuador, sino a diversos países del mundo que hasta el momento no reconocen este tipo de testamento.

El autor Carlos Ramírez Romero (2020), cita al Código Civil Alemán mencionado que este cuerpo legal reconoce el testamento de emergencia en casos especiales, el cual establece:

Art 2250. Testamento de emergencia en casos especiales, si una persona vive en un lugar aislado como resultado de circunstancias extraordinarias, de manera que la realización de un testamento ante notario no es posible o es extremadamente difícil, la persona puede realizarse el testamento de forma contemplada en el 2249 o mediante declaración verbal ante tres testigos.

La Legislación Alemana, nos proporciona un claro ejemplo una situación extraordinaria en la que se contempla la posibilidad de que no pueda realizarse frente a un notario, asemejándose a la situación que se vivió en la pandemia del COVID 19 alrededor del mundo, donde en Ecuador y en varios países del mundo el acceso a un notario era extremadamente complicado debido a las restricciones de movilidad.

Analizando una legislación en América, encontramos que Código Civil del Distrito Federal de México (1928), dentro del artículo 1565, se reconocen dentro de los testamentos privilegiados, en el primer literal del mencionado artículo se establece “1. Cuando el testador es atacado por una enfermedad tan violenta y grave que no dé tiempo de que concurra a notario a hacer el testamento” esto hace claramente referencia a una situación como del COVID 19, que cumplía con la característica de ser una enfermedad violenta y grave, en virtud lo letal y altamente contagioso de este desconocido virus.

Ecuador como país en desarrollo debe incorporar a su legislación herramientas bajo la guía de países como Japón, Alemania y México para situaciones y circunstancias extraordinarias como la que vivimos en el año 2020, a fin de brindar una solución a una problemática real que vivieron los ecuatorianos en la pandemia por Covid 19, especialmente aquellos que se encontraron aislados dentro de hospitales, clínicas y centros de salud, y quienes no solamente el sistema de salud les fallo por la falta de capacidad hospitalaria e insumos médicos sino que la legislación tampoco brindo herramientas para disponer de sus bienes, para después de su fallecimiento.

6. Formalidades del testamento privilegiado otorgado en hospitales para casos de epidemia, pandemia o emergencias sanitarias en Ecuador.

Para el otorgamiento de un testamento privilegiado en caso de emergencia en Ecuador vamos a tomar ciertas formalidades análogas para testamentos privilegiados que actualmente el mismo Código Civil reconoce:

- Para el otorgamiento de un testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria será requisito la declaratoria de pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud, además de la declaración de estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el presidente de la República.
- El testamento será otorgado ante el médico tratante, médico residente o médico encargado, quien conoce la real situación del paciente y puede determinar si la persona se encuentra en estado de lucidez pleno para testar, esto para los casos en los que la persona se encuentre internada en un hospital
- La presencia de dos testigos de inicio a fin durante el otorgamiento del testamento, pudiendo ser estas personas mayores de dieciocho años, que no tenga inhabilidad designada en el numeral 7 del art. 1050 del Código Civil y que sepan leer y escribir, pudiendo ser estos, visitantes, médicos, enfermeras, personal administrativo y estudiantes universitarios de medicina que realicen internado, sin esta numeración se entienda como taxativa.
- Una vez que el testador ha hecho conocer a viva voz y expresamente su intención de otorgar un testamento y ha dado a conocer sus disposiciones a los presentes, en el caso de testamento abierto, firmará el documento junto al médico tratante y los testigos, en caso de que el testador no pueda firmar, lo expresará así el testamento.
- En el testamento cerrado, el testador hará conocer a los presentes que sus disposiciones de encuentran en un documento que este entregará al médico tratante, médico residente o médico encargado, quien a su vez hará un acta que suscribirá junto al testador y los testigos presentes, donde dejarán constancia de la calidad en la que comparecen y señalarán dirección para notificaciones.
- El médico tratante será temporalmente custodio del documento sea este testamento sea abierto o cerrado y lo hará llegar a una notaría ubicada en el cantón donde se realice el testamento, para que el notario a su vez tome

custodio el documento y la incorpore en su protocolo sentando bajo una razón junto al acta suscrita por el testador, el médico otorgante y los testigos, donde deje constancia el día, fecha y hora en la que lo recibe, ante quien fue otorgado, quienes comparecieron en el acto y que corresponde a un testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria.

- En caso de que el testador fallezca el testamento otorgado en situación de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria será válido, en caso de que la persona viva el testamento caducará a los 90 días.
- La apertura del testamento en caso de epidemia pandemia o emergencia sanitaria se realizará ante el notario en cuyos libros se haya incorporado el testamento, lo cual se realizará a petición de quien crea o tenga interés en la sucesión del causante.
- El notario realizará la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 19 de la Ley Notarial (1966) en donde deberá comparecer el medico ante el cual fue otorgado el documento y los testigos, quienes realizan el reconocimiento de la firma del acta, siguiendo reglas similares a lo establecido en la Ley Notarial y el Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO II

1. Problema Jurídico

Dentro del presente trabajo de investigación, el problema radica en la limitación que existió para el otorgamiento de testamentos durante la pandemia del 2020 por el virus “COVID 19”, en virtud que el Código Civil Ecuatoriano en la regulación referente a testamentos no acoge a un tipo de testamento que brinde la libertad de disponer de sus bienes en casos de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria en hospitales.

Bajo este tipo de situaciones existe una limitante que va más allá del deseo de un notario de brindar el servicio a una persona para disponer de sus bienes libremente, porque al ser un virus altamente contagioso y desconocido provocó además de miedo, inseguridad e incertidumbre para los ciudadanos, que el Estado imponga medidas en cuanto a aislamiento, restricciones de movilidad y aforo para evitar su propagación.

Si bien el virus que obligó a naciones como Ecuador a incorporar medidas estatales que restringieron el aforo, movilidad y reunión de personas a fin evitar la propagación de variantes de virus y bacterias con el objetivo de salvaguardar la vida y salud de sus ciudadanos, también dejaron fuera ciertos derechos como la libre disposición limitando y restringiendo la parte testamentaria, pues al no poder reunir un notario y testigos dentro de una sala de hospital, se negó completamente la posibilidad de otorgar un testamento bajo este tipo de situaciones en virtud a que el Código Civil Ecuatoriano no acoge disposiciones en esta tipo de situaciones, dejando de manos atadas a los notarios.

2. Objetivo General

Desarrollar un cambio en la concepción del derecho testamentario ecuatoriano, evolucionando hacia las problemáticas y desafíos jurídicos vigentes.

3. Objetivo General

Desarrollar un cambio en la concepción del derecho testamentario ecuatoriano, evolucionando hacia las problemáticas y desafíos jurídicos vigentes.

4. Objetivo Especifico

- Analizar la limitación bajo las medidas aplicadas por el Estado referente a movilidad, aforo y restricción para otorgar testamentos durante la crisis del COVID 19 en Ecuador.
- Desarrollar y proponer una reforma al artículo 1068 del Código Civil (2005) donde se reconozca al testamento en caso de epidemia, pandemia y emergencia sanitaria como parte de los testamentos privilegiados.
- Brindar a los ciudadanos, bajo el reconocimiento de la ley, herramientas que permitan a las personas en caso de epidemias, pandemias y emergencias sanitarias la posibilidad de testar sin limitación y disponer de sus bienes.

5. Justificación

La investigación realizada tiene como finalidad abordar el vacío legal que existe en el Código Civil Ecuatoriano con relación a la regulación de los testamentos privilegiados en situaciones de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, problemática que fue altamente visible para todos y no solo los ecuatorianos sino a nivel mundial afecto a un sin numero de países, por la limitaciones para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos que restringieron el acceso a servicios notariales para todas las personas, más aún quienes se encontraban aislados dentro de hospitales, donde el ingreso de un notario y testigos era imposible de aceptar, por el riesgo vital que esto conllevaba, tanto para el notario como para los testigos.

El estudio propone una reforma legal que garantice los derechos de sucesión en las circunstancias excepciones, como la que vivimos en año 2020, situación que se creía que con el desarrollo médico y tecnológico era altamente improbable, sin embargo la naturaleza nos muestra que a pesar que nos encontramos en el siglo XXI, no estamos exentos de epidemias y pandemias, por lo cual es importante evitar a futuro que vuelva a desarrollarse una vulneración como la que dio en el 2020, donde cientos de miles de personas no pudieron disponer de sus bienes, y debemos con mayor preparación y eficiencia enfrentar los desafíos que se presente.

6. Propuesta de reforma Código Civil ecuatoriano

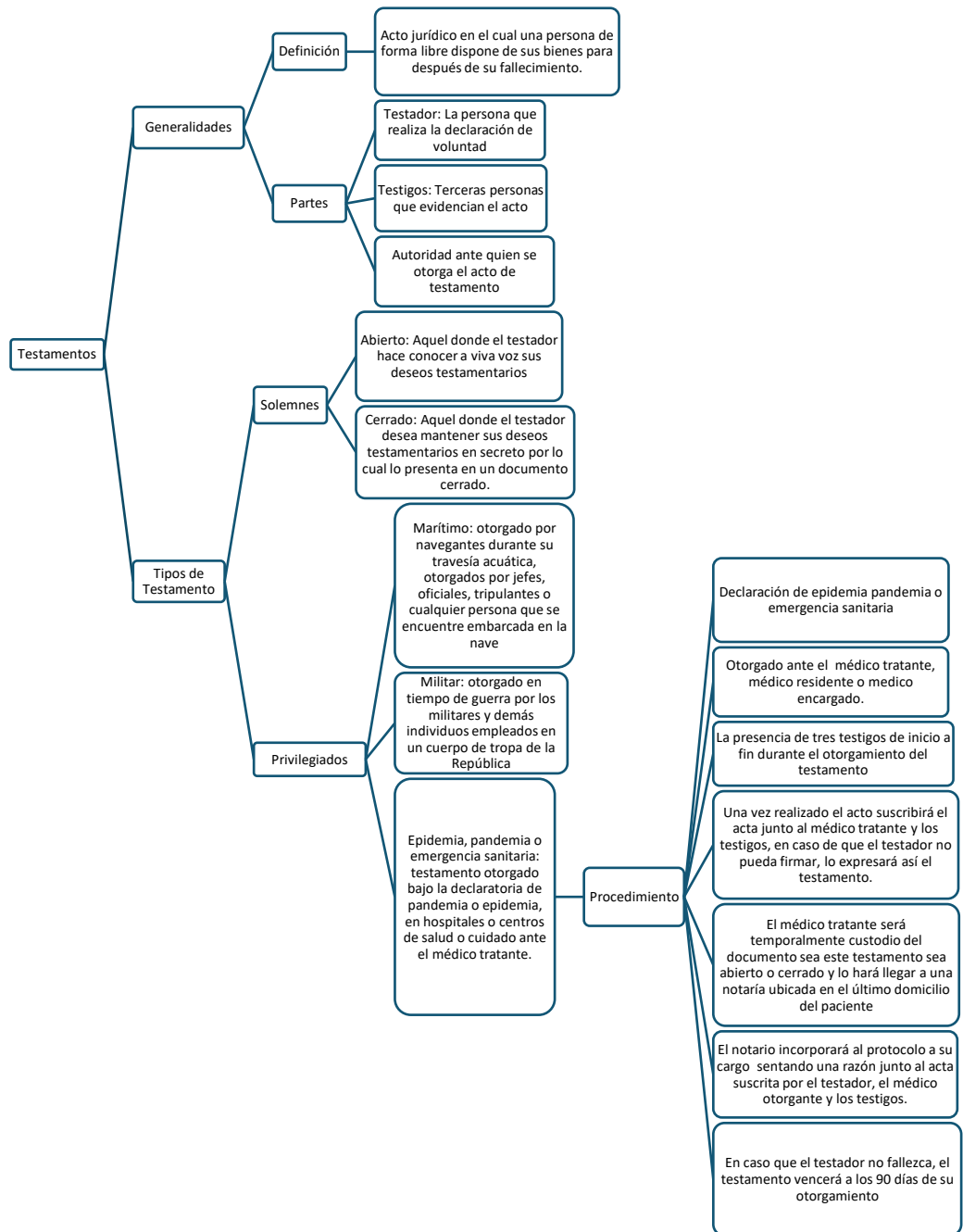
El Código Civil Ecuatoriano (2005) actualmente reconoce en su artículo 1068, los testamentos privilegiados Militar y Marítimo, bajo las premisas planteadas es necesario la incorporación y reconocimiento de un tercer testamento privilegiado para casos de epidemia, pandemia o emergencias sanitarias.

El reconocimiento de este tipo de testamento brindaría la oportunidad de testar en casos de peligro inminente, que en nuestro país fue una situación real, que afectó a gran parte de la población.

Estadísticamente se comprobó por efecto del Covid-19, el deceso de más de diez mil personas a escala nacional (*Informe-de-Situacion-No066-Casos-Coronavirus-Ecuador-11122020*, s. f.), personas que la mayoría de los casos no tuvieron la oportunidad de acceder al servicio notarial para realizar un testamento bajo las solemnidades que reconoce la ley, vulnerando principalmente el principio de autonomía de la voluntad, que garantiza que las personas puedan disponer libremente de sus bienes en vida, limitando la capacidad de la persona de expresar su voluntad sobre la distribución de su patrimonio, dejando su disposición sujeta a las normas de la sucesión intestada.

Bajo la propuesta de incorporar al testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria como parte de la clasificación actual de testamentos privilegiados que la ley reconoce, no se pretende dejar fuera o sustituir a otro tipo de testamento privilegiado, al contrario, una clasificación de privilegiado es particularmente brindar esta oportunidad dentro de situaciones extraordinarias, como una guerra o una pandemia, esta clasificación se visualiza ampliamente en la figura anexa.

Figura 1: Mapa conceptual sobre testamentos, características y procedimiento.



7. Conclusiones:

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar viabilidad de una reforma al Código Civil ecuatoriano, bajo la regulación del testamento privilegiado en casos de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, así como reforma a Leyes complementarias.

Bajo un análisis del marco legal ecuatoriano se evidenció de manera clara los vacíos que actualmente tiene la ley en cuanto a la normativa que regula el problema planteado durante la investigación, pues si bien se reconocen testamentos como el abierto y el cerrado, y testamentos privilegiados como militar y marítimo, no se contempla los testamentos en caso de epidemia, pandemia y emergencia sanitaria.

Dentro de la investigación también se evidenció la ausencia de mecanismos para garantizar la voluntad y la libre disposición de un testador en casos excepcionales como los mencionados, por lo cual surgió la interrogante ¿Acaso ningún país acoge medidas para otorgar testamentos en caso de pandemia, epidemia o emergencia sanitaria? Del cual surgió el desarrollo e investigación en legislaciones de otros países donde se identificó que países como Japón, Alemania y México, si desarrollan determinados tipos de testamento privilegiado que podrían aplicarse en los casos de la problemática mencionada.

El estudio demostró además que bajo las medidas implementadas por el Estado ecuatoriano como la restricción de movilidad y aforo fue bastante limitado el acceso para los ciudadanos de otorgar un testamento siguiendo las normas establecidas por el Código Civil, pues reunir en una sesión presencial a un notarios y testigos, considerando la alta probabilidad de contagio de virus, era un riesgo muy alto que ponía en peligro la vida de los comparecientes.

Por los antes mencionado, la investigación permitió concluir que la incorporación de un testamento en caso de epidemia, pandemia y emergencia sanitaria no solo garantiza la libertad de disposición de bienes, protegiendo el principio de autonomía de la voluntad, sino que jurídicamente proporciona un mecanismo claro y viable para situaciones excepcionales, equilibrando la flexibilidad necesaria en momentos de crisis, implementando medidas inclusivas y adaptadas a la sociedad actual, brindando como resultado reducir conflictos legales y garantizar una mayor protección para los herederos de la voluntad del causante.

8. Recomendaciones:

Bajo el contexto de la propuesta de reforma previamente sugerida, es necesario considerar la inclusión del testamento privilegiado en casos de epidemia, pandemia y emergencia sanitaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta modificación se sugiere particularmente para el artículo 1068 del Código Civil ecuatoriano (2005), que en la actualidad reconoce solamente dos formas de testamentos privilegiados, por lo que se sugiere incorporándole como tercer literal a los testamentos en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria como parte de ellos, figurando de la siguiente manera:

Texto actual: "Art. 1068.- Son testamentos privilegiados:

El testamento militar; y,

El testamento marítimo."

Texto propuesto: "Art. 1068.- Son testamentos privilegiados:

El testamento militar;

El testamento marítimo;

El testamento en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria."

Esta recomendación de modificatoria no solo refleja una evolución al derecho testamentario para Ecuador, sino que además sugeriría la incorporación de nuevo articulado a partir del artículo 1083 del Código Civil, donde se incorporen como artículos innumerados se regulen directamente el procedimiento a seguir para el otorgamiento de testamentos en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, lo que a su vez llevaría a una reforma de leyes análogas en cuanto a procedimiento de apertura en la Ley Notarial, asegurando así el fortalecimiento del sistema legal ecuatoriano y volviéndolo más accesible a las necesidades de la población en un tiempo de crisis.

9. Bibliografía y Referencias:

- Aguilar Llanos, B. (2011). *Derecho de Sucesiones* (Primera edición). Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Bossano, G. (1973). *Manual de Derecho Sucesorio: Vol. Primera Parte*. Editorial Universitaria.
- Carrizosa Pardo, H. (1966). *Sucesiones y Donaciones* (Quinta edición). Ediciones Lerner.
- Código Civil*. (2005). Registro Oficial Suplemento.
- Código Civil Federal*. (1928).
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
- COVID-19: Cronología de la actuación de la OMS*. (2020, abril 27). Organización Mundial de la salud. <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>
- El Testamento en caso de epidemia*. (s. f.).
- Espinosa M, G. (1987). *La más práctica enciclopedia Jurídica: Vol. Vol II*. Instituto de Informática Legal.
- Fassi, S. C. (1970). *Tratado de los testamentos: Vol. Vol. 1*. Editorial Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos.
- Gutiérrez-Alviz y Armario, F. (1995). *Diccionario de Derecho Romano* (4ª ed). editorial Reus.
- Holguín, J. L. (1989). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Notarial*. (1966). Registro Oficial.
- Ramírez Romero, C. M. (2020). *Derecho Sucesorio Instituciones y Acciones* (Segunda Edición). ONI GRUPO EDITORIAL.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Valeria Alejandra Cornejo Chávez** con C.C: 0926267816, autor del trabajo de titulación: **Testamento Privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria. Propuesta de reforma al Código Civil.** previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**VALERIA
ALEJANDRA
CORNEJO CHAVEZ**

f. _____

Valeria Alejandra Cornejo Chávez

C.C: 0926267816



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS / TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Testamento Privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria. Propuesta de reforma al Código Civil		
AUTOR/ES:	Valeria Alejandra Cornejo Chávez		
TUTOR:	Dra. Alexandra del Rocío Ruano Sánchez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Testamentario, Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVE/ KEYWORDS	Testamento Privilegiado, Pandemia, Derecho Sucesorio, Emergencia Sanitaria, Servicios de Salud.		
RESUMEN/ ABSTRACT: La investigación explora la necesidad de reformar el artículo 1086 del Código Civil Ecuatoriano para incluir al testamento privilegiado en caso de epidemia, pandemia o emergencia sanitaria como parte de los testamentos privilegiados actualmente reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La necesidad se ve justificada bajo la crisis del sistema de salud que se vivió a nivel mundial por causa del Coronavirus en el año 2020, donde para Ecuador esta situación sacó a relucir los vacíos y deficiencias jurídicas en derecho testamentario. El análisis se basa en la revisión comparativa con otros sistemas jurídicos, como el japonés, alemán y francés, que actualmente se encuentran preparados para situaciones donde el otorgamiento de un testamento de manera ordinaria es fuertemente limitado. Esto indica que la inclusión de esta forma de testamento privilegiado no solo es viable, sino es esencial para proteger los derechos sucesorios de los ciudadanos en momentos donde por circunstancias excepcionales las solemnidades planteadas por la ley se ven imposibilitadas, dejando en vulneración el principio de autonomía de la voluntad. Finalmente, esto asegurará que el marco legal ecuatoriano sea resiliente y adaptable para responder correctamente ante las necesidades de las personas en cualquier emergencia, epidemia o pandemia.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI		☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES	Teléfono: 0958820491		E-mail: valecornejo13@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)	Nombre: Angela María Paredes Caveró		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (Tesis en la web):			